

Recurso de reposición oral

Código Procesal Civil

Decreto No. 211-2006

Interposición de recurso
verbáclamente en el mismo acto
en la audiencia
Art. 698 CPC

Se oirá a la
parte contraria
Art. 698 CPC

Se resolverá de inmediato sin
más reclamo y se continuará con
la audiencia
Art. 698 CPC

El auto no se podrá recurrir, sin perjuicio de
que la parte que lo suscite ya haga valer como
motivo en el reclamo contra la resolución que
ponga fin al proceso de manera definitiva
Art. 699 CPC